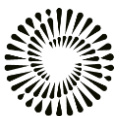


A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA OS N° 2021505 - SEGUNDO ENTREGABLE
FECHA	:	16 de noviembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	SERVICE	JOSE ALVARADO TAIPE
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E)	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Me dirijo a usted, con relación a la Orden de Servicio N° 2021505 por la “Contratación del Servicio de Redacción, Edición, Diseño y Diagramación de la Publicación Denominada Informe de Gestión 2021-2022”, suscrito con el contratista COSMO COMUNICACIONES SERVICIOS EDITORIALES S.A.C., a efectos de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2021, se emitió y notificó la Orden de Servicio N° 20210505 por la “Contratación del servicio de redacción, edición, diseño y diagramación de la publicación denominada informe de gestión 2021-2022” con la empresa COSMO COMUNICACIONES SERVICIOS EDITORIALES S.A.C, en adelante El Contratista, por un monto de S/ 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 soles) incluido IGV.
- 1.2 Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones institucionales remitió el Memorando N° 0846-OCRI/2021, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad e indica penalidad.

II.- ANÁLISIS:

- 2.1 Con la notificación de la Orden de Servicio N° 2021505, a través de correo electrónico, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los términos de referencia de la contratación del servicio de redacción, edición, diseño y diagramación de la publicación denominada informe de gestión 2021-2022.
- 2.2 Mediante correo electrónico de fecha 06 de setiembre de 2021 (registro 18978-2021), el contratista presentó el segundo entregable.
- 2.3 Mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2021, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales (OCRI) observó el segundo entregable y otorgó un plazo de cinco (5) días calendarios para su subsanación, contado desde la recepción de la comunicación.
- 2.4 Mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre de 2021 (registro 21185-2021), el contratista presentó la subsanación del segundo entregable.
- 2.5 Con Memorando N° 720-OCRI/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales (OCRI) señala que luego de la revisión de la subsanación del segundo entregable, se evidencia que sigue siendo un entregable incompleto y que las observaciones no han sido levantadas en su totalidad por lo que no se puede otorgar la conformidad correspondiente. Asimismo, solicitó se le comunique las observaciones advertidas, otorgando un plazo de cinco (5) días calendarios contado a partir de día de la notificación, la misma que fue notificada el 04 de octubre de 2021 al contratista mediante Carta N° 742-OAF/UABT/2021.
- 2.6 Mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021 (registro 22490-2021), el Contratista presentó la subsanación del segundo entregable.
- 2.7 Mediante Memorando N° 0846-OCRI/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales (OCRI) informó que:
(...)
El 27 de setiembre de 2021, la empresa remitió a la OCRI las subsanaciones al segundo entregable. Sin embargo, se evidenció que el entregable seguía incompleto y que las observaciones hechas no habían sido levantadas en su totalidad. Por ello, la OCRI no otorgó la conformidad correspondiente. El 4 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de OSIPTEL notifica al proveedor mediante Carta N° 742-OAF/UABT/2021 las observaciones que persistían (...).



Posteriormente, con fecha 6 y 7 de octubre de 2021, a través de la mesa de partes virtual, el proveedor remitió el levantamiento de las observaciones. Sin embargo, la información seguía incompleta. El 12 de octubre del 2021 el proveedor completó con levantar las observaciones al segundo entregable.

2.8 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: “*Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...***”

2.9 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista tuvo hasta el 27 de setiembre de 2021 para presentar la subsanación del segundo entregable advertida en el correo del 23 de setiembre del 2021. Sin embargo, el segundo entregable no fue subsanado en su totalidad, observado mediante Memorando N° 720-OCRI/2021 y comunicada a través de la Carta N° 742-OAF/UABT/2021, siendo subsanada en su totalidad el 12 de octubre de 2021 a través de correo (registro 22490-2021), en ese sentido se tiene quince¹ (15) días de retraso en el levantamiento de las observaciones.

2.10 Por lo tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del levantamiento de observaciones del segundo entregable por un total de 15 días de acuerdo al numeral 2.9 del presente informe, se realizará el cálculo de la penalidad de acuerdo al numeral 9 de los términos de referencia, aplicando la fórmula señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones².

CALCULO

- Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times S/ 8,400^3}{0.40 \times 40^4} = S/52.50$
- Monto Total de la Penalidad por 15 días = $S/52.50 \times 15 = S/787.50$

III.-CONCLUSION:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

3.1 De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en penalidad por demora en la entrega del informe.

¹ Contados desde el 28 de setiembre al 12 de octubre de 2021.

² **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

³ Conforme al numeral 8 de los términos de referencia, el monto a pagar por el segundo entregable es por el 30% del monto contratado.

⁴ Conforme al numeral 7 de los términos de referencia, el plazo de presentación del segundo entregable es de 40 días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de aprobarse el primer entregable.



3.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicado al contratista COSMO COMUNICACIONES SERVICIOS EDITORIALES S.A.C. por la demora en la subsanación del segundo entregable, asciende a la suma de S/ 787.50 (Setecientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles).

Atentamente,